

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRAHIRCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO RURAL DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE APACHICO, DEL DISTRITO DE RANRAHIRCA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH. CON CUI N° 2547417

Ruc/código :	20610715606	Fecha de envío :	16/07/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS E & P RODRIGUEZ S.A.C.	Hora de envío :	19:53:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia profesional solicitada al Residente de Obra de 48 meses, nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 90 días (0.25 Años) equivalente a 7.05 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años) Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A.3 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en la EETT, TDR, Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que la normativa de las compras públicas a través de la Opinión N°002-2020/dtn, indico que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

así se puede manifestar que, el área usuaria y la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la ley y el artículo 29 del reglamento, ha dispuesto ACOGER en forma parcial la presente observación.

por lo tanto el comité de selección en coordinación con el área usuaria se acoge parcialmente a la observación realizada, por lo que se incluya un Residente de obra con una experiencia de 36 meses en obras similares, el cual se requiere dicha experiencia para cumplir con la mejor control y ejecución de dicho proyecto por lo que se remite corregido el tdr con la experiencia del residente de 36 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

incluya un residente de obra con una experiencia de 36 meses en obras similares.